



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 340 -2025-GM-MPI

Ica, 29 OCT. 2025

VISTO: El Informe Legal N.º 371-2025-OAJ-MPI, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto al recurso de apelación interpuesto por la servidora Jubina Estefa Flores Ayala contra la Resolución N.º 006-2025-OGRRHH-MPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 006-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 07 de enero de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos declaró IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la servidora Jubina Estefa Flores Ayala —trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276— referida al pago de reintegros por remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017;

Que, la solicitud en cuestión se tramitó a través del Expediente Administrativo N.º 0005615-2022-SG, en cuyo marco la Subgerencia de Contabilidad emitió el Informe N.º 060-2022-MHL-SGC-GA-MPI, de fecha 14 de octubre de 2022. Dicho informe realizó un análisis técnico-contable de las planillas, registros de devengados, certificaciones de pago y descuentos institucionales correspondientes a los años 2015 al 2019, concluyendo que la Municipalidad Provincial de Ica mantiene una obligación económica pendiente de pago a favor de la servidora Jubina Estefa Flores Ayala por el monto total de S/ 33,489.91 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 91/100 soles), correspondiente —entre otros conceptos— a: reintegro de remuneraciones 2015-2016; adicional vacacional 2015-2016; bonificación por el Día del Trabajador 2015-2016; bonificación 1.º de mayo 2015-2017; bonificación 17 de junio 2015-2017; vales de alimentos 2016-2017; y cena y transporte 2015-2016;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, dicho informe contable fue formalmente remitido mediante Oficio N.º 0123-2023-SGC-GA-MPI, de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por la Subgerencia de Contabilidad, dirigido a la Gerencia de Administración, a efectos de que se continúe el trámite correspondiente y se disponga la emisión del pronunciamiento administrativo que corresponda, en virtud de las atribuciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones institucional;

Que, en cumplimiento del principio de impulso de oficio recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Administración, mediante Oficio N.º 2147-2024-GA-MPI, de fecha 25 de octubre de 2024, solicitó a la Procuraduría Pública Municipal informar si la pretensión de la servidora Jubina Estefa Flores Ayala se encontraba sometida a controversia judicial o a un proceso judicial en trámite;



Que, mediante Oficio N.º 2127-2024-PPM-MPI, la Procuraduría Pública Municipal comunicó que no existía demanda judicial ni proceso judicial en trámite relacionado con los hechos y pretensiones de la servidora, quedando expedita la competencia de la entidad para emitir un pronunciamiento de fondo en sede administrativa. En mérito a ello, la Gerencia de Administración emitió el Oficio N.º 2356-2024-GA-MPI, de fecha 3 de diciembre de 2024, instruyendo expresamente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que “proceda a tramitar o retomar el proceso a efectos de analizar lo solicitado y, de corresponder, resolver lo peticionado”, con el objeto de garantizar el derecho de petición de la servidora y evitar la configuración de una denegatoria tácita;



Que, pese a contar con un sustento técnico-contable que determina una deuda a favor de la servidora por S/ 33,489.91 y pese a existir mandato expreso de la Gerencia de Administración para emitir pronunciamiento de fondo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 006-2025-OGRRHH-MPI declarando IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada, limitándose a invocar las restricciones presupuestales generales previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 —en particular el artículo 6— sin analizar el fondo del derecho reclamado, sin pronunciarse sobre la vigencia de los pactos colectivos y laudos arbitrales que sustentan los conceptos pretendidos, sin contrastar el informe contable emitido por la Subgerencia de Contabilidad y sin evaluar la existencia de precedentes internos aplicables;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, frente a dicho pronunciamiento, la servidora Jubina Estefa Flores Ayala interpuso Recurso Administrativo de Apelación con fecha 18 de agosto de 2025, registrado bajo el N.º 0006530-2025, alegando, entre otros fundamentos, que su solicitud no constituye la creación de nuevos beneficios económicos ni un incremento remunerativo prohibido, sino la exigencia del pago de derechos adquiridos previamente reconocidos por la entidad a través de instrumentos válidos tales como:

- Resolución de Alcaldía N.º 144-2014-AMPI, que aprueba la escala remunerativa aplicable al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276;
- Resolución de Alcaldía N.º 210-2014-AMPI, que aprueba los compromisos derivados del laudo arbitral del año 2014;
- Laudo Arbitral de fecha 08 de abril de 2014;
- Resolución de Alcaldía N.º 749-2016-AMPI, que aprueba los acuerdos de negociación colectiva del año 2015; y
- Acta Final de la Comisión Negociadora del año 2016, de fecha 22 de julio de 2016, aplicable al ejercicio fiscal 2017;



Que, la apelante invoca también el principio de igualdad ante la ley y el deber de predictibilidad administrativa, señalando que la Municipalidad Provincial de Ica, mediante Resolución N.º 477-2022-GA-MPI, reconoció y ordenó el pago de obligaciones de naturaleza sustancialmente equivalente a favor del servidor José Aldo Chipana Aliaga —también bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 y por conceptos derivados de pactos colectivos y laudos arbitrales de los mismos periodos—, por lo que la entidad no puede apartarse arbitrariamente de dicho precedente sin una justificación objetiva, técnica y jurídicamente motivada;



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elevó el expediente a la Gerencia Municipal adjuntando el Informe Legal N.º 839-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 22 de agosto de 2025, en el que se verifica que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, recomendándose la remisión a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita la evaluación legal correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N.º 371-2025-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, entre otros aspectos, que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- i) la deuda ascendente a S/ 33,489.91 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 91/100 soles) a favor de la servidora Jubina Estefa Flores Ayala ha sido determinada por el órgano técnico competente (Subgerencia de Contabilidad) mediante el Informe N.º 060-2022-MHL-SGC-GA-MPI, sobre la base de información oficial de planillas y registros institucionales, sin que conste su pago total o parcial;
- ii) los conceptos reclamados derivan de laudos arbitrales, pactos colectivos y actas de negociación colectiva aprobadas mediante resoluciones de alcaldía, actos administrativos válidos y exigibles en tanto no hayan sido anulados conforme a ley;
- iii) la Procuraduría Pública Municipal, mediante Oficio N.º 2127-2024-PPM-MPI, ha señalado que no existe controversia judicial pendiente, manteniéndose incólume la competencia administrativa de la entidad;
- iv) la Resolución N.º 006-2025-OGRRHH-MPI carece de motivación sustantiva, por cuanto se limita a invocar de manera genérica restricciones presupuestales sin emitir pronunciamiento material sobre el fondo del derecho reclamado, vulnerando con ello los principios de motivación suficiente, verdad material, debido procedimiento y deber de decisión administrativa establecidos en el artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444; y
- v) la eventual falta de disponibilidad presupuestal inmediata no extingue derechos laborales ya reconocidos por la propia entidad. En todo caso, el reconocimiento del derecho económico puede disponerse dejando condicionada su ejecución y pago efectivo a la disponibilidad presupuestal institucional y a su debida programación en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), conforme a la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente;

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú reconoce la negociación colectiva como derecho fundamental de los trabajadores. En consecuencia, las obligaciones que se derivan de laudos arbitrales y actas de negociación colectiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



válidamente aprobadas generan derechos exigibles frente a la Administración, salvo que exista una causa legal objetiva y debidamente motivada para su desconocimiento, lo que no se acredita en el presente caso;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 establece, entre otros, los principios de razonabilidad, predictibilidad e igualdad de trato administrativo, los cuales obligan a la entidad a actuar con coherencia frente a casos sustancialmente equivalentes y a no incurrir en diferenciaciones arbitrarias entre administrados en igual situación jurídica y fáctica. No se aprecia motivación específica que justifique apartarse del precedente interno constituido por la Resolución N.º 477-2022-GA-MPI (caso del servidor José Aldo Chipana Aliaga);

Que, en consecuencia, y conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N.º 371-2025-OAJ-MPI, corresponde: i) declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora Jubina Estefa Flores Ayala; ii) declarar la NULIDAD de la Resolución N.º 006-2025-OGRRHH-MPI por vulnerar los principios de motivación suficiente, verdad material, debido procedimiento, legalidad e igualdad ante la ley; y iii) disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un nuevo pronunciamiento expreso, debidamente motivado y de fondo, reconociendo —de corresponder— la obligación económica determinada en el Informe N.º 060-2022-MHL-SGC-GA-MPI y precisando que su ejecución y pago efectivo quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a su incorporación en el PIA o PIM correspondiente, conforme a la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación respecto de los actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, conforme al artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones previstas en la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora Jubina Estefa Flores Ayala contra la Resolución N.º 006-2025-OGRRHH-MPI, por vulneración de los principios de legalidad, motivación, debido procedimiento e igualdad ante la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N.º 006-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 07 de enero 2025, por carecer de motivación sustantiva y no evaluar el fondo del derecho invocado, conforme a lo señalado en el Informe Legal N.º 371-2025-OAJ-MPI.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO al estado anterior a la emisión de la resolución declarada nula, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir un nuevo pronunciamiento expreso, evaluando el derecho reclamado por la administrada, considerando los informes técnicos, antecedentes administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Jubina Estefa Flores Ayala y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL